



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: José Holmes Vidal Rojas
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Radicación: 76-834-31-05-002-2023-00065-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 216

Tuluá, 21 de abril de 2023

Una vez revisado el escrito de demanda, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S, defectos que impiden su admisión en este momento, veamos:

El artículo 26 del C.P.T.S.S., requiere que la demanda esté acompañada de los siguientes anexos: (...) **3) las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante**, sin embargo, al momento de adentrarnos a verificar la congruencia entre los documentos enunciados en el acápite de anexos de la demanda, se observa que se relacionó documento denominado “-Copia del Certificado de estudio del dependiente judicial”, mismo que no se encuentra dentro de los anexos allegados por la parte demandante, razón por la cual se hace necesario que se aporte o, en su defecto, se abstenga de relacionarlo.

De esa forma, se devolverá la demanda para que la parte demandante, en un término perentorio de cinco (5) días hábiles, subsane estos defectos, so pena de disponerse su rechazo definitivo.

Por último, se reconocerá personería al profesional del derecho **BLADIMIR PUERTAS RIZO**, quien se identifica con la C.C. No. 98.593.686 y portador de la Tarjeta Profesional No. 115.933 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial principal de la parte demandante; y como abogado suplente al Dr. **JUAN DIEGO SÁNCHEZ ARBELÁEZ**, quien se identifica con la C.C. No. 75.566.644 y Tarjeta Profesional No. 125.414 del C.S.J., de acuerdo con el memorial poder visible a folio 8 y 9 del archivo No. 03 del expediente digital.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia presentada por el señor **JOSÉ HOLMES VIDAL ROJAS**, a través de apoderado judicial, en contra de la

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: José Holmes Vidal rojas
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 76-834-31-05-002-2023-00065-00

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados previamente, so pena de disponerse su rechazo definitivo.

TERCERO: RECONOCER personería al profesional del derecho **BLADIMIR PUERTAS RIZO**, quien se identifica con la C.C. No. 98.593.686 y portador de la Tarjeta Profesional No. 115.933 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial principal de la parte demandante; y como abogado suplente al Dr. **JUAN DIEGO SÁNCHEZ ARBELÁEZ**, quien se identifica con la C.C. No. 75.566.644 y Tarjeta Profesional No. 125.414 del C.S.J., de acuerdo con el memorial poder visible a folio 8 y 9 del archivo No. 03 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c7250006bf10a0a6195c967d1924c7419c915dec1df29ca03fc46e11a3e2ad**

Documento generado en 21/04/2023 05:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: María Alejandra Rosas Calero
Demandado: Clínica San Francisco S.A.
Radicación: 76-834-31-05-002-2023-00071-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 220

Tuluá, 24 de abril de 2023

Una vez revisado el escrito de demanda, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S, defectos que impiden su admisión en este momento, veamos:

El artículo 26 del C.P.T.S.S., requiere que la demanda esté acompañada de los siguientes anexos: (...) **3) las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante**, sin embargo, al momento de adentrarnos a verificar la congruencia entre los documentos enunciados en el acápite de pruebas de la demanda, se observa que no se relacionó documentos aportados como lo son “Copia del Certificado de Afiliación al POS de EPS SANITAS y la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022”, mismos que no se encuentran relacionados por la parte demandante; como tampoco se observa en los anexos allegados con la demanda, el documento denominado en el acápite de las pruebas como “8. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía y Tarjeta profesional del apoderado”; razón por la cual se hace necesario que se aporten o, en su defecto, se abstenga de relacionarlos.

De esa forma, se devolverá la demanda para que la parte demandante, en un término perentorio de cinco (5) días hábiles, subsane estos defectos, so pena de disponerse su rechazo definitivo.

Por último, se reconocerá personería al profesional del derecho **GUSTAVO ADOLFO MORENO ARISTIZABAL**, quien se identifica con la C.C. No. 6.498.897 y portador de la Tarjeta Profesional No. 191.327 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo con el memorial poder visible en el archivo No. 03 del expediente digital.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: María Alejandra Rosas Calero
Demandado: Clínica San Francisco S.A.
Radicación: 76-834-31-05-002-2023-00071-00

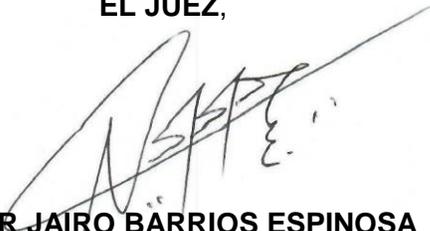
PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia presentada por la señora **MARÍA ALEJANDRA ROSAS CALERO**, a través de apoderado judicial, en contra de la **CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A.**, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados previamente, so pena de disponerse su rechazo definitivo.

TERCERO: RECONOCER personería al profesional del derecho **GUSTAVO ADOLFO MORENO ARISTIZABAL**, quien se identifica con la C.C. No. 6.498.897 y portador de la Tarjeta Profesional No. 191.327 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo con el memorial poder visible en el archivo No. 03 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e720a31bfc691d741597e6f4aaafbe46c9bed96ded66ebc4d33e297dd30862**

Documento generado en 24/04/2023 11:31:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: María Nelcy Galíndez
Demandado: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías
PORVENIR S.A.
Radicación: 76-834-31-05-002-2023-00072-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 222

Tuluá, 24 de abril de 2023

Una vez revisado el escrito de demanda, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S, defectos que impiden su admisión en este momento, veamos:

El artículo 26 del C.P.T.S.S., requiere que la demanda esté acompañada de los siguientes anexos: (...) **3) las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante**, sin embargo, al momento de adentrarnos a verificar la congruencia entre los documentos enunciados en el acápite de pruebas de la demanda, se observa que se relacionó documento denominado “-Copia simple del registro civil de nacimiento de la señora Karen Dahiana Castaño Rodríguez (q.e.p.d.), consta de un (1) folio”, mismo que no se encuentra dentro de los anexos allegados por la parte demandante, así mismo, se tiene que la copia del Registro Civil de Nacimiento aportada, pertenece a otra persona; de otra parte, se observa que se aportó formato “Listado de Documentos / Pensión por Sobrevivencia Afiliado con Padres” mismo que no está relacionado en el acápite de pruebas al que nos hemos venido refiriendo, razón por la cual se hace necesario que se aporte o, en su defecto, se abstenga de relacionarlo.

De esa forma, se devolverá la demanda para que la parte demandante, en un término perentorio de cinco (5) días hábiles, subsane estos defectos, so pena de disponerse su rechazo definitivo.

Por último, se reconocerá personería al profesional del derecho **MARIO ALBERTO TASCÓN MORENO**, quien se identifica con la C.C. No. 6.199.933 de Bugalagrande Valle y portador de la Tarjeta Profesional No. 241.644 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al memorial poder visible a folio 12 del archivo No. 03 del expediente digital.

Por lo anterior, el Despacho,

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: María Nelcy Galíndez
Demandado: PORVENIR S.A.
Radicación: 76-834-31-05-002-2023-00072-00

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia presentada por la señora **MARÍA NELCY GALÍNDEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados previamente, so pena de disponerse su rechazo definitivo.

TERCERO: RECONOCER personería al profesional del derecho **MARIO ALBERTO TASCÓN MORENO**, quien se identifica con la C.C. No. 6.199.933 de Bugalagrande Valle y portador de la Tarjeta Profesional No. 241.644 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al memorial poder visible a folio 12 del archivo No. 03 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd47cc1ec526a451a998743366607cd6b8c68d1e1738e19551ada81b9e2720be**

Documento generado en 24/04/2023 04:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>